



**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE  
CONTROL DE GARANTÍAS DE PEREIRA RISARALDA**  
Palacio de Justicia Torre A Piso 2 Teléfono 3147820

7

<http://saia.pereira.gov.co>

Pereira, martes 20 de octubre de 2015  
Oficio No. 2045 - J6PMG

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **57555-2015**  
Fecha: 25/10/2015 09:32:04  
Recibido por: JOSE OLIVER BUITRAGO  
Destino: Secretaria Subida

Doctor  
**ENRIQUE VÁSQUEZ ZULETA**  
Alcalde Municipal  
Ciudad

Ref.: Solicitud para nuevo diligenciamiento  
Incidente de Desacato: MARÍA MARGARITA MORENO JARAMILLO  
Rad: 2015-0070-00

**PRIORITARIO**

Se solicita comedidamente informar a esta judicatura en el término de dos días, la posibilidad que tiene la señora MARÍA MARGARITA MORENO JARAMILLO de ser inscrita en los censos elaborados por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo (Antes CLOPAD), ello, a efectos de que ésta participe del sorteo de los hogares que se beneficiarán del Proyecto adelantado por el Gobierno Nacional a través del DPS y que se conoce como "100 mil viviendas gratuitas". Lo mismo, dado que dicha ciudadana se encuentra dentro de uno de los órdenes de posibles hogares postulantes como es: "... afectados por desastres naturales, calamidades, emergencia o ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable...".

De ser positivo, se requiere con todo respecto dar a conocer las gestiones que le competen a la tutelante para orientarla al respecto y hacerle el correspondiente acompañamiento.

Lo anterior, por considerar más viable este Juzgado dicho proyecto en pro de suplir en un futuro más próximo la necesidad imperiosa que tiene la señora MARGARITA de acceder a una vivienda digna.

Y es que luego del último requerimiento efectuado por el Despacho a esa autoridad administrativa, se allega informe en el que se reiteran las gestiones realizadas por la Alcaldía Municipal tendientes a darle acatamiento a la orden de tutela emitida mediante fallo del 12 de junio del cursante año, en favor de la señora MARÍA MARGARITA MORENO, pero las mismas se evidencian inanes de cara al deber que le asiste a esa entutelada y ahora incidentada entidad que tiene como propósito realizar las consecuciones a su alcance para "asegurar dentro del marco de su competencia *progresivamente* el derecho a una vivienda digna en favor de la señora MORENO JARAMILLO".

Según el citado informe, el primer diligenciamiento efectuado por el ente territorial consistió en convocar a la señora MORENO a través de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria para vincularla al proyecto VIPA, "Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores", lo que efectivamente tuvo lugar según acta que se adosa a las diligencias. (Resaltado y negrillas del Juzgado).

Aduce la Administración a través de su apoderada judicial, que se elaboró el formulario de inscripción al referido programa y se envió el grupo familiar de la señora MORENO para que fuera postulado por "CONFAMILIAR, entidad ésta que envió el formulario a la Constructora del proyecto Santa Clara", único proyecto existente en el Municipio para vivienda prioritaria. (Subrayado y negrilla fuera del texto).





**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE  
CONTROL DE GARANTÍAS DE PEREIRA RISARALDA**  
Palacio de Justicia Torre A Piso 2 Teléfono 3147820

Dicho trámite finalizó desfavorablemente para la señora MARÍA MARGARITA, toda vez que según lo expresa la Alcaldía, el respectivo formulario se envió a la Constructora del Proyecto Santa Clara, por cuanto *"la accionante presenta cruce como propietaria del inmueble identificado con la ficha catastral No. 000100010112007, lo que **la invalida para recibir un subsidio de vivienda**"* (sic). (Resaltado y negrillas fuera del texto).

Sumado a lo que se anota en el acápite anterior, la Secretaría General por intermedio de la Representante Legal en Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de COMFAMILIAR, luego de ser requerida por esta Judicatura acerca de información relacionada con la vinculación de la señora MARÍA MARGARITA MORANO al citado proyecto, comunicó lo que en síntesis a continuación se relaciona y que interesa a la presente misiva:

- Las postulaciones a los proyectos son de manejo exclusivo de los oferentes (constructores), **las cajas de compensación familiar sólo** intervienen en el programa cuando los formularios **son remitidos desde la ciudad de Bogotá** para el registro de la información. (Resalta el Juzgado).
- Para el caso de la señora MARÍA MARGARITA MORENO, **no reposa en el sistema de información alguna postulación activa al programa VIPA**. (Negrillas fuera del texto).
- Reitera los requisitos que la ciudadana en referencia debe cumplir si desea postularse al subsidio familiar de vivienda bajo el programa VIPA, entre los cuales se encuentra **tener un ahorro programado y no poseer vivienda al momento de la postulación**. (Negrillas fuera del texto).
- Verificada la información, el hogar debe postularse directamente con los oferentes de los proyectos, presentando indistintos documentos –se enlistan por CONFAMILIAR-. En su totalidad se enumeran ocho por la entidad, entre los cuales se encuentran un **certificado original de la evaluación de la capacidad de crédito o crédito pre aprobado, emitida por parte de la entidad financiera respectiva**. (Resalta el Juzgado).

Por lo anterior concluye el Despacho, que son inoperantes las diligencias efectuadas por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria en pro de la incidentista MORENO y con el fin de vincularla a un Proyecto para el cual de antemano no cumplía con las exigencias necesarias con el fin de aspirar al subsidio que lo comprende. De hecho, la Alcaldía Municipal al momento de contestar la demanda de tutela de la cual se deriva el presente incidente, menciona que el 21 de octubre de 2009 mediante Resolución 3608 su representada a través de la Secretaría de Gestión Inmobiliarias realizó la **titulación** de sus predios ubicados en la zona de desastre por deflagración (Casa 611 del barrio Azufral).

De tal manera que si la señora poseía vivienda al momento de la postulación, la misma sería negada, lo que efectivamente ocurrió; no obstante, en la respuesta de la Alcaldía a la que se acaba de hacer mención –respuesta de tutela-, se adosó documentación que evidencia también que dicha autoridad tenía registrada la ocurrencia del siniestro que destruyó la residencia de la señora MARGARITA y que la hizo inhabitable. Se pregunta el Despacho si el hecho de existir ficha catastral que indica la propiedad que ostenta la tutelante sobre un predio, se equipara a contar ésta con vivienda, sabiendo que la misma sufrió pérdida total por la citada calamidad; pero en todo caso, menos se puede pretender como al parecer se sugiere en una de las respuestas de la Alcaldía Municipal, que la tutelante cancele la inscripción de dicho predio si dese aspirar al proyecto, pues ello resulta aún más contraproducente a los intereses de ésta, es decir, que renuncie a lo poco que posee para quedar a la espera de lo que, como pasará a deducirse, tampoco habrá de llegar.



**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE  
CONTROL DE GARANTÍAS DE PEREIRA RISARALDA**  
Palacio de Justicia Torre A Piso 2 Teléfono 3147820

Y es que como si fuera poco, se tiene que la señora MARÍA MARGARITA MORENO y su familia, entre ellos un hijo discapacitado y un menor de edad (3 años), padecen de una pobreza significativa que impide que ésta cuente con la capacidad de ahorro que se exige para vincularse al proyecto VIPA, por lo que de entrada sus aspiraciones a formar parte de éste ya estaban truncadas, aun antes de llenarse el formulario que se diligenció como parte del trámite.

Llama entonces el Despacho la atención de la Alcaldía Municipal con el fin de que las muestras de acatamiento a la sentencia de tutela sean coherentes con la realidad que vivencia la tutelante, además de concurrentes con la misma documentación que de ella tiene esa autoridad.

No desconoce el Juzgado que asegurarle a la señora MORENO JARAMILLO una vivienda digna no involucra exclusivamente al ente territorial accionado y depende inclusive de otros factores que en ocasiones escapan al control de la Administración, no obstante, la pretensión del Despacho en sus diferentes requerimientos es que se ejecuten hechos que reflejen el afán de la Alcaldía por procurarle de manera "progresiva" a la señora MORENO JARAMILLO la concreción de su derecho fundamental, sobre todo si ésta al menos cuenta con un terreno sobre el cual puede edificar la pretendida vivienda, lo cual, a juicio de esta operadora jurídica puede ser un comienzo con ese propósito.

Ello, por supuesto no significa: "... que la Administración Municipal determine el momento exacto para solucionar la necesidad de vivienda ... en este caso en concreto de la señora Moreno" (sic) – afirmación hecha en una de las últimas respuestas de la entidad territorial-, sino la adopción de medidas proactivas en favor de la misma.

  
PATRICIA ELENA ZULUAGA DELGADO  
Juez

Consejo Superior  
de la Judicatura



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	26 de octubre de 2015	<b>Número de radicado:</b>	57555
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>	2045		
<b>Persona natural o jurídica:</b>	PATRICIA ELENA ZULUAGA DELGADO		
<b>Descripción o asunto:</b>	SOLICITUD PARA NUEVO DILIGENCIAMIENTO	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista, MARIA OLVANIA GOMEZ AGUDELO - Director Operativo Secretaria Juridica, MYRIAM CRISTINA ACEVEDO ARIAS - Director Operativo Secretaria Juridica	<b>Copia a:</b>	-

